

TARIFA

- Actividades inocuas 19.200 Ptas. por licencia
- Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P. 47.020 Ptas. por licencia

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75% de las señaladas anteriormente, siempre que no se hubiera abierto el establecimiento.

3. La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

4. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se actualizarán el 1º de Enero de cada año en función del Índice de precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑERÍA Y UTILIZACIÓN DEL DEPOSITO DE CADAVERES

1. INHUMACIONES

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.825 Ptas. por cuerpo humano.

1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:
1.2.1 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS

- 2. 1. Traslado de cadáveres
- 2. 1. 1 Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación 12.050 Ptas.
- 2. 2. Reducción de restos
- 2. 2. 1. Por reducción de restos 1.805 Ptas.
- 2.3. Traslado de restos
- 2. 3. 1 Por traslado de restos 2.405 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES

- 3. 1. Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción 725 Ptas
- 3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción 1.805 Ptas

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

1. TRANSMISION DE PANTEONES

- 1. 1. Por transmisión mortiscausa de panteones 12.060 Ptas
- 1. 2. Por transmisión mortiscausa de otras sepulturas 1.210 Ptas

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

- 2. 1. Por expedición de duplicados de títulos 1.210 Ptas

C) OBRAS MENORES

1. LICENCIAS

- 1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas 750 Ptas
- 1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas 720 Ptas

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 5. La base imponible estará determinada por el número de efectivos, tanto personales como materiales y el tiempo total invertido en la prestación del servicio.

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS
Grupo A	1.325
Grupo B	1.020
Grupo C y D	885
Grupo E	815
MATERIAL	POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS
Autobomba	3.500

Autotanque	3.500
Autoescala	5.000
Autobrazo	5.000
Vehículo taller	2.000
Vehículo ambulancia	1.000
Vehículo transporte	1.000
Vehículo auxiliar	1.000

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. 1. El Parque de Bomberos remitirá al Servicio de Rentas y Exacciones parte de los trabajos realizados, causas y medios tanto personales como materiales empleados en el servicio, así como el tiempo invertido en el mismo, aportando los datos de identificación completa del sujeto pasivo.

2. A la vista del parte anterior la Unidad Gestora Tributaria girará la correspondiente liquidación que será notificada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondongueria de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS

	PESETAS KIL.O./CANAL.
1. Ganado bovino	23,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	32,15
2. 2. Corderos de leche	44,10
2. 3. Cabritos	37,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	32,20
3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales	14,25
3. 2. Rostrizos	120
3. 3. Verracos y cerdas paridas	14,25
4. Conejos	35 Ptas. Pieza

3. RECARGOS

Reses recepcionadas fuera del horario establecido 25 %

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO

	PESETAS KIL.O./CANAL.
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Sobre la superficie total de la finca afectada:

Hasta 1.000 m2.	11 Ptas./m2
Por exceso:	
De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2	4,20 Ptas./m2
De más de 10.000 m2.	2,10 Ptas./m2

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA

- 1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:
T = 6.615 Ptas./Ha.
- 2. Avances de planeamiento:
T = 17.475 Ptas./Ha.
- 3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:
T = 49.590 Ptas./Ha.
- 4. Estudios de detalle:
T = 49.590 Ptas./Ha.
- 5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:
T = 31.800 Ptas.